

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 10.991/1944 · 1944

DECRETO-LEY 10991/1944

Boletín Oficial, 5 de mayo de 1944 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 10991/1944

Decreto Ley 10.991/44

FERIADOS Y SU REMUNERACION.

BUENOS AIRES, 29 de abril de 1944

ARTÍCULO 1°. Declárase comprendido en la prohibición que establecen las leyes de la República sobre descanso, con las excepciones que las mismas determinan, los días 1 de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre.

ARTÍCULO 2°. El Estado y los dadores de trabajo abonarán a todo su personal, que no gozare de la remuneración respectiva, el salario correspondiente a los días de fiesta señalados en el artículo 1, aún cuando coincidieran en domingo y no hubiesen prestado trabajo

ARTÍCULO 3°. Las infracciones a este decreto se presumirán imputables a los empleadores, salvo prueba en contrario y serán penados con 100 pesos de multa por persona e infracción y los reincidentes con doble multa o 15 días de arresto. El importe de las multas se depositará a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto regirá en todo el territorio de la República y se aplicará a partir de la fecha de su promulgación, modificándose todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.

FARRELL - Perlinger - Ameghino - Peron - Teisaire - Mason - Pistarini -



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 10991/1944. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).